

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1441/2026

VISTO:

El Expediente N° 702- 001005-2026, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario de San Juan), Artículo 2°, asigna a la Dirección General de Rentas la aplicación del Código Tributario Provincial y de las leyes tributarias especiales, facultándola para determinar, verificar, percibir, recaudar, fiscalizar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales de los contribuyentes y responsables, así como para dictar las normas reglamentarias necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Que el Título V del Código Tributario (Ley N° 151-I), integrado por los artículos 13 a 18, regula el Domicilio Fiscal. En particular, el artículo 14 establece que el Domicilio Fiscal Electrónico constituye domicilio válido para la recepción de comunicaciones, citaciones, intimaciones y notificaciones administrativas y judiciales, facultando a la Dirección General de Rentas para reglamentar su constitución, utilización y funcionamiento, estableciendo a tal efecto los procedimientos de habilitación e implementación que correspondan.

Que por Resolución N° 1819-DGR-2022 se creó el ámbito administrativo en la Dirección General de Rentas para la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico, previendo su Artículo 10 una implementación gradual por medio de Resolución.

Que en ese marco, la Resolución N° 1820-DGR-2022 incorporó a este sistema informático a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Agentes de Retención y Percepción de dicho impuesto correspondientes al Régimen General Local y de Convenio Multilateral, y a través de la Resolución N° 0844-DGR-2023 se incorporó a los Contribuyentes por Liquidaciones de Aforo de Instrumentos, Actos, Contratos y Operaciones abarcadas por ese tributo, Agentes de Recaudación y Escribanos, en relación al Impuesto de Sellos y sus Adicionales.

Que por Resolución N° 1658-DGR-2024 se ratificaron las normas citadas precedentemente, adecuándolas al nuevo ordenamiento del Código Tributario Provincial.

Que desde la implementación del Domicilio Fiscal Electrónico en el ámbito de la Dirección General de Rentas se ha demostrado fehacientemente su idoneidad para agilizar las comunicaciones administrativas, reducir costos operativos, fortalecer la trazabilidad documental y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, encontrándose verificada la viabilidad tecnológica de su generalización.

Que, en consecuencia, corresponde avanzar en la implementación gradual prevista en el Artículo 10 de la Resolución N° 1819-DGR-2022 y establecer la obligatoriedad de la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico respecto de la totalidad de los contribuyentes y/o responsables, por todos los tributos y regímenes cuya recaudación, fiscalización y administración se encuentran a cargo de esta Dirección General de Rentas,

Que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB), mediante Resolución General N° 14/2025, aprobó el sistema informático denominado "Domicilio Fiscal Electrónico Federal" (DFEF), disponible en el Portal Federal Tributario, con el objeto de armonizar y centralizar las comunicaciones entre las jurisdicciones adheridas y los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral, habiendo aprobado por Resolución General N° 10/2025 la Clave Fiscal Federal de acceso a dicho Portal.

Que la citada Resolución General (C.A.) N° 14/2025, en sus Artículos 2°, 9° y 13, reserva expresamente a las jurisdicciones locales la competencia para reglar la obligatoriedad, validez y efectos jurídicos de las notificaciones conforme a su propia normativa.

Que en dicho marco resulta oportuno adoptar el sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Federal como medio válido de notificación, ratificando el sistema informático de Domicilio Fiscal Electrónico Local como canal principal o prioritario y asignando al Federal carácter supletorio, con arreglo a los supuestos que se determinan en la presente.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 1819-DGR-2022 dispone que las notificaciones practicadas en el Domicilio Fiscal Electrónico se consideran perfeccionadas el día lunes inmediato posterior a aquel en que se encuentren disponibles, mientras que la Resolución General (C.A.) N° 14/2025 prevé un mecanismo basado en la apertura efectiva de la comunicación o, en su defecto, en el día martes o viernes hábil administrativo inmediato posterior a su disponibilidad.

Que razones de coherencia normativa, uniformidad procedimental, simplificación administrativa y seguridad jurídica toman aconsejable unificar el procedimiento de perfeccionamiento de las notificaciones electrónicas, adoptando para ambos canales (Local y Federal) el mecanismo establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, evitando la coexistencia de reglas de cómputo divergentes sobre un mismo contribuyente. Que razones de buena técnica normativa, sistematicidad y adecuada comunicación de los actos administrativos aconsejan consolidar en un cuerpo normativo único la totalidad del régimen aplicable al Domicilio Fiscal Electrónico, abrogando las disposiciones dictadas hasta la fecha a fin de evitar la dispersión reglamentaria y facilitar su aplicación por parte de contribuyentes, responsables y operadores administrativos y judiciales.

Que han intervenido los Departamentos Recaudación, Sistemas, Asesoría Técnica, Asesoría Letrada y el Equipo Directivo de la Dirección General de Rentas en la elaboración del Proyecto de Resolución.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal a la Resolución en tanto se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 1995-A (Ley de Procedimiento Administrativo).

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Domicilio Fiscal Electrónico. Establécese la utilización en el ámbito administrativo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan del 'Domicilio Fiscal Electrónico', el cual producirá en dicho ámbito los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía, conforme lo establecido en los artículos 13 a 18 de la [Ley N° 151-I](#) (Código Tributario de San Juan), y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sistemas de Domicilio Fiscal Electrónico Local y Federal (DFEL- DFEF). Apruébase el régimen integral del Domicilio Fiscal Electrónico de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, el que comprende los sistemas de Domicilio Fiscal Electrónico Local (DFEL) y el Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF).

ARTÍCULO 3°.- Obligatoriedad del Sistema del Domicilio Fiscal Electrónico Local (DFEL). Establécese la obligatoriedad de la utilización del sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Local para la totalidad de los contribuyentes y/o responsables inscriptos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, respecto de todos los tributos y regímenes cuya

recaudación, fiscalización y administración se encuentren a su cargo, cualquiera sea la modalidad de tributación aplicable, comprendiendo entre ellos a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción San Juan, a los agentes de recaudación de todos los regímenes, a los escribanos y demás responsables por deuda ajena.

ARTÍCULO 4°.- Habilitación del Domicilio Fiscal Electrónico Local (DFEL). El régimen de Domicilio Fiscal Electrónico Local operará a través de la plataforma de la Dirección General de Rentas, en el sitio web seguro: <https://rentas.dgrsj.gob.ar/>. La Dirección General de Rentas habilitará el Domicilio Fiscal Electrónico Local de los contribuyentes y/o responsables y determinará los procedimientos, mecanismos de autenticación y requisitos técnicos de acceso.

ARTÍCULO 5°.- Adopción del Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF). Adóptase el sistema informático denominado "Domicilio Fiscal Electrónico Federal" (DFEF), aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (C.A.) N° 14/2025 y las que en el futuro la complementen o reemplacen, como medio válido de notificación para todas las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago u otras comunicaciones que practique esta Dirección General de Rentas, respecto de los tributos y regímenes cuya recaudación, fiscalización y administración se encuentren a su cargo, cualquiera sea la modalidad de tributación aplicable conforme a lo dispuesto en el Título V (artículos 13 a 18) de la Ley N° 151-I.

ARTÍCULO 6°.- Habilitación de Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF). Para acceder al "Portal Federal Tributario" y utilizar el servicio del Domicilio Fiscal Electrónico Federal, los contribuyentes y responsables deberán ingresar al sitio web seguro: www.pft.comarb.gob.ar mediante la clave fiscal otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y/o la Clave Fiscal Federal aprobada por [Resolución General \(C.A.\) N° 10/2025](#), conforme el procedimiento previsto en dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- Responsabilidad del usuario. Los usuarios serán responsables de la guarda, confidencialidad y correcta utilización de las credenciales, claves, certificados digitales u otros mecanismos de autenticación empleados para acceder al Domicilio Fiscal Electrónico, así como de las actuaciones realizadas mediante su utilización.

La pérdida, divulgación, uso indebido o cualquier circunstancia que comprometa la seguridad de mecanismos de acceso será de exclusiva responsabilidad del usuario, sin perjuicio de las medidas de seguridad implementadas por la Dirección General de Rentas y de la obligación de comunicar inmediatamente tales circunstancias cuando ello resulte precedente.

ARTÍCULO 8°.- Preminencia y Supletoriedad. El sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Local será el medio principal y canal prioritario para las notificaciones electrónicas que practique esta Dirección General de Rentas.

El uso del sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF) tendrá carácter supletorio, resultando válido para perfeccionar notificaciones fehacientes cuando:

- a) El contribuyente no cuente con el sistema de Domicilio Fiscal Electrónico Local habilitado o no registre acceso al mismo;
- b) Se realicen notificaciones de carácter masivo o avisos de cortesía;
- c) Razones técnicas que impidan la utilización del canal local (DFEL).

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Dirección General de Rentas se reserva el derecho de ampliar la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico Federal a futuro y/o en una instancia posterior.

ARTÍCULO 9°.- Notificaciones Electrónicas. La Dirección General de Rentas puede notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico los siguientes actos administrativos en materia tributaria:

- a) Requerimientos y pedidos de informes.
- b) Citaciones, avisos, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o por falta de pago.
- c) Resoluciones que apliquen multas por infracciones a los deberes formales y materiales.
- d) Resoluciones que determinen impuestos.
- e) Resoluciones que decidan Recursos.
- f) Orden de Intervención y actas de inicio de verificaciones.
- g) Toda otra citación, notificación, emplazamiento, intimación, acto administrativo o comunicación emitida y/o dispuesta por esta Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 10.- Datos de las Notificaciones. A fin de tomar conocimiento de las notificaciones que digitalmente le efectúe la Dirección General de Rentas, el contribuyente o responsable debe acceder a su Domicilio Fiscal Electrónico. A tal fin, la aplicación se encuentra habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

Las notificaciones deben contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Fecha de emisión; fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible en el sistema.
- b) Número de Notificación.
- c) Fecha de Acuse (Notificación).
- d) Identificación del destinatario: apellido y nombres, denominación o razón social del contribuyente o responsable, en su caso.
- e) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 11.- Eficacia y cómputos de plazos. Los actos administrativos notificados en el sistema de Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente o responsable se considerarán perfeccionados cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias, la que ocurra primero:

- a) El contribuyente, responsable o autorizado proceda a la apertura de la comunicación mediante el acceso al respectivo Domicilio Fiscal Electrónico;
- b) El día martes o viernes hábil administrativo inmediato posterior a la fecha en que la notificación o comunicación se encuentre disponible en el respectivo Domicilio Fiscal Electrónico.

Cuando la apertura prevista en el inciso a) se produzca en un día inhábil administrativo, se tendrá por realizada el día hábil administrativo siguiente.

ARTÍCULO 12.- Días hábiles. Los plazos administrativos y procesales comenzarán a computarse a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al del perfeccionamiento de la notificación electrónica conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente.

ARTÍCULO 13.- Perfeccionamiento de notificaciones. En caso de coexistencia de notificaciones de un mismo acto practicadas en ambos sistemas de Domicilio Fiscal Electrónico, se considerará como fecha de notificación aquella que se haya perfeccionado en primer término.

ARTÍCULO 14.- Constancias electrónicas. Las constancias emitidas por los sistemas informáticos respectivos constituirán prueba suficiente de la disponibilidad, remisión, recepción, apertura y perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 15°.- Disposiciones varias. La Dirección General de Rentas en ejercicio de sus facultades y cuando lo estime conveniente, requerirá a través del Domicilio Fiscal Electrónico el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto del contribuyente o responsable, tales como número de teléfono fijo y/o móvil, casillas de correo electrónico y todo otro dato que estime conveniente, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias que el contribuyente pueda efectuar a través de los procedimientos y mecanismos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Inoperatividad de los sistemas. Cuando se produzcan fallas técnicas, interrupciones del sistema o razones operativas que impidan temporalmente la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico, la Dirección General de Rentas podrá disponer mecanismos alternativos de comunicación y notificación, conforme lo previsto en el Código Tributario Provincial, Título V, Artículos 13 a 18.

ARTÍCULO 17.- Validez de Domicilios constituidos con anterioridad. Los Domicilios Fiscales Electrónicos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución conservan plena validez y continuidad jurídica, sin necesidad de trámite adicional alguno.

ARTÍCULO 18.- Procedimientos complementarios. Facúltase a las áreas competentes de la Dirección General de Rentas a establecer los procedimientos complementarios de carácter operativo y técnico que resulten necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 19.- Abrogación. Abrógase las [Resoluciones N° 1819-DGR-2022](#), [N° 1820- DGR-2022](#), [N° 0844-DGR-2023](#) y [N° 1658-DGR-2024](#), así como toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 20. - Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 21.- Notificación. Notifíquese a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB), lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 22.- De forma.